271026

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- El objeto del presente contrato ("**Contrato de Suministro**") es el suministro de energía eléctrica por Hidroeléctrica de Silleda Comercializadora S.L. (**HSC**) ("**el Comercializador**") a las instalaciones del Cliente en el punto de conexión ("**Punto de Suministro**") indicado en las Condiciones Particulares del presente Contrato.

1.2.- Con la firma del presente Contrato de Suministro, y salvo que el Cliente no manifieste expresamente su propósito de contratar el acceso a la red de distribución ("**Contrato de Acceso**") directamente con la Empresa Distribuidora de la zona donde radica la instalación del Cliente ("**Empresa Distribuidora**"), el Cliente acepta expresamente la contratación conjunta de la adquisición de la energía y el acceso a la red a través del Comercializador. Por ello, le autoriza de forma expresa para que, en su nombre, suscriba el Contrato de Acceso con la Empresa Distribuidora, asumiendo su posición jurídica en el mismo, y, por consiguiente, le autoriza a realizar las gestiones oportunas para el buen fin del suministro contratado. El Cliente se obliga a no rescindir el mencionado Contrato de Acceso que el Comercializador formalice con la Empresa Distribuidora, mientras sea vigente este Contrato de Suministro.

1.3.- Este Contrato de Suministro es de tracto sucesivo y carácter personal, manifestando el Cliente ser el efectivo usuario de la energía, no pudiendo utilizarla en lugar distinto para la que fue contratada, ni cederla, ni venderla a terceros.

1.4.- El presente Contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en el mismo y por la normativa vigente que resulte de aplicación en cada momento. En caso de discrepancia entre las condiciones generales incluidas en el Contrato y las condiciones particulares, **prevalecerán las particulares sobre las generales**.

2.- PUNTO DE SUMINISTRO Y CONDICIONES TÉCNICAS

2.1.- A los efectos del presente Contrato, se entiende por Punto de Suministro el punto de conexión o entrega situado en la instalación del Cliente, en el que se efectúa la medida del consumo de la energía eléctrica suministrada por el Comercializador.

2.2.- La tensión nominal y las potencias contratadas con las que se efectúa el suministro son las que figuran en las Condiciones Particulares, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente y, en particular, conforme a lo establecido en la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad y el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

3.- DURACIÓN DEL CONTRATO, ENTRADA EN VIGOR E INICIO DEL SUMINISTRO

3.1.- Salvo que en las condiciones particulares se disponga una duración diferente, el presente Contrato de Suministro tendrá una duración de un año, revisable mensualmente según condiciones particulares, a contar a partir de la fecha de inicio del suministro.

3.1.1.- El contrato se prorrogará de forma automática por períodos de la misma duración, salvo que cualquiera de las partes comunique su voluntad de resolverlo con una antelación mínima de quince 15 días a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas en el caso de los suministros de menos de 10kW, de un (1) mes para el resto de suministros en baja tensión y de dos (2) meses para los suministros en alta tensión, mediante cualquier medio que permita tener

constancia de la identidad y de la voluntad del interesado. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido específicamente en la legislación vigente para contratos de duración inferior a un año.

3.2.- El Contrato entrará en vigor en el momento de su firma, aunque su efectividad queda condicionada al otorgamiento por parte de la Empresa Distribuidora del acceso a la red de distribución. Asimismo, su efectividad estará condicionada a la previa verificación por el Comercializador de los datos aportados por el Cliente. El plazo máximo previsto para la conexión será de dos (2) meses desde la firma del presente Contrato.

3.3.- El comercializador se reserva el derecho a rechazar el Contrato en caso de discrepancia, incorrección o incoherencia de datos facilitados por el Cliente, así como de existir deuda pendiente o su inclusión en ficheros de morosos.

4.- EQUIPOS DE MEDIDA Y CONTROL, E INSTALACIONES

4.1.- El Cliente deberá disponer en el Punto de Suministro, durante la vigencia de este Contrato de Suministro, de un equipo de medida y control de la energía eléctrica suministrada ("**Equipo de Medida y Control**") que cumpla los requisitos técnicos legalmente establecidos en la normativa vigente de aplicación y, particularmente, en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, y en la normativa que lo modifique o sustituya.

4.2.- El Equipo de Medida y Control podrá ser propiedad del Cliente o alquilado a la Empresa Distribuidora. En caso de alquiler, el precio a facturar por este concepto será aplicado por la Empresa Distribuidora como propietaria de los equipos, según el precio que venga establecido por la normativa vigente.

4.3.- El Cliente es el responsable de sus instalaciones y de la custodia de los equipos que miden el consumo, y del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por la legislación vigente. En particular, el Cliente se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el Comercializador quedará exonerado de cualquier eventualidad que pudiera derivarse del incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente le fueran exigibles al Cliente por dicha manipulación, y sin perjuicio de las refacturaciones que en su caso procedan de acuerdo con la normativa establecida al efecto.

4.4.- El Cliente, de conformidad con la normativa vigente, deberá garantizar el acceso físico a las instalaciones de medida, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, a la Empresa Distribuidora, o a los empleados o contratistas de éstos, de modo que puedan realizar los trabajos de instalación, lectura, inspección, comprobación, verificación, mantenimiento, precintado u otros que con carácter general resulten necesarios para una prestación eficaz del servicio objeto del presente Contrato de Suministro.

5.- PRECIO DEL CONTRATO

5.1.- El precio del suministro será el establecido en las Condiciones Particulares, que incluye el importe correspondiente al precio de la energía suministrada, el precio del peaje de acceso, cargos del sistema eléctrico, y demás costes del sistema y componentes regulados por la normativa aplicable que corresponde percibir a la Empresa Distribuidora, u otros costes regulados del sistema.

5.2.- Los peajes de transporte y distribución constan de un término de facturación por potencia contratada y un término de facturación por energía activa consumida. En su caso, se aplicará también un término de facturación por potencia demandada, cuando ésta supere la potencia

contratada, y un término de facturación por energía reactiva. Los cargos se diferencian según segmentos tarifarios de cargos y periodos horarios y consta de un término de potencia y un término de energía.
5.3.- Asimismo, son a cargo del Cliente, además del precio, los demás gastos, tributos o recargos vigentes en cada momento que graven el suministro y/o las actividades necesarias para la operación del suministro eléctrico, y el IVA o tributos equivalentes autonómicos. En el supuesto de que el equipo de medida instalado sea en régimen de alquiler, el Cliente se obliga asimismo al pago de dicho alquiler.
5.4.- Cualquier variación regulatoria en los precios en los peajes de acceso, o de los cargos del sistema, u otros conceptos o componentes regulados que puedan ser aprobados por la Administración durante la vigencia del presente Contrato de Suministro, será trasladada de forma automática e íntegra a los Precios del contrato, sin que constituya modificación de las Condiciones económicas del mismo. En tal caso, la variación de los precios será comunicada al Cliente en la facturación siguiente a su aplicación, quedando éste facultado para resolver el Contrato, debiéndose comunicar tal circunstancia al Comercializador en un plazo máximo de quince (15) días.
Asimismo, el IPC podrá ser revisado anualmente con efectos de cada 1 de febrero de cada año, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) general nacional, publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), tomando como referencia la variación interanual correspondiente al mes de enero del año inmediatamente anterior.
5.5.-. Modalidad de precio contratada

a) Precio revisable: Las condiciones, periodicidad, parámetros objetivos, fórmulas de cálculo, procedimiento de comunicación y demás criterios de revisión del precio aplicables serán los expresamente previstos en las **Condiciones Particulares**. Toda revisión del precio será comunicada al Cliente de forma directa, transparente y comprensible, por escrito y separadamente de la factura, con una antelación mínima de un (1) mes respecto de la fecha de su entrada en vigor, pudiendo el Cliente resolver el Contrato sin coste alguno antes de que la revisión resulte efectiva. Además, las comunicaciones de revisión de precios deberán incluir una comparativa de los precios aplicados antes y después de la revisión, así como una estimación del coste anual del suministro para dicho consumidor y su comparativa con el coste anual anterior**.** En caso de que, de acuerdo con el que establece en esta cláusula y en las Condiciones Particulares, una modificación del precio en la modalidad de precio revisable implique un incremento respecto del anterior, el cliente tendrá derecho a resolver el contrato sin ninguna penalización, mediante notificación escrita al comercializador.

b) Precio fijo: El precio aplicable al suministro de energía permanecerá invariable durante toda la vigencia del Contrato y, en su caso, de sus prórrogas, sin posibilidad de revisión, salvo las variaciones derivadas de cambios normativos o regulatorios que resulten de aplicación, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 5.4 de las presentes Condiciones Generales. Los precios que figuran en las Condiciones Particulares podrán ser objeto de modificación por el Comercializador una vez transcurrido el plazo de vencimiento del Contrato o de cualquiera de sus prórrogas, debiéndose comunicar al Cliente de forma directa, transparente y comprensible, por escrito y separadamente de la factura, con mínimo (1) un mes de antelación a su aplicación, quedando éste facultado para rescindir el Contrato sin coste alguno cuando reciban el aviso.

c) Precio variable/dinámico: El precio del suministro de energía se determinará en cada momento de acuerdo con los parámetros y fórmulas de cálculo establecidos en las Condiciones

Particulares, sin que sus variaciones tengan la consideración de modificación de las condiciones económicas del contrato.

5.6.- Ofertas comerciales. Las promociones, descuentos o cualesquiera otros beneficios comerciales ofrecidos por el Comercializador se aplicarán en los términos, condiciones y durante el período de vigencia expresamente indicado en la oferta comercial o en las Condiciones Particulares del Contrato, especificándose de forma clara la duración de dichos descuentos promocionales y los conceptos, términos o precios sobre los que resulten de aplicación. Una vez finalizado el período promocional o desaparecidas las circunstancias que motivaron su concesión, dejarán de ser aplicables, sin que ello genere derecho alguno a su mantenimiento, renovación o consolidación en favor del Cliente, salvo pacto expreso en contrario.

El Cliente acepta expresamente que la Comercializadora aplique un descuento comercial establecido en las Condiciones particulares sobre el término de energía/servicio contratado durante un periodo inicial de **12 meses** desde la fecha de activación del contrato.
El Cliente acepta igualmente que dicho descuento **se renueve automáticamente por periodos sucesivos de 12 meses**, manteniendo las mismas condiciones económicas, **sin necesidad de nuevas aceptaciones**, mientras el contrato permanezca vigente.
La Comercializadora informará al Cliente con una antelación mínima de **30 días** de cualquier modificación futura del descuento, de su porcentaje, de su duración o de las condiciones económicas asociadas, requiriendo en tal caso **aceptación expresa** del Cliente para su aplicación.
El Cliente podrá renunciar a la renovación automática del descuento mediante comunicación escrita, con efectos a partir del siguiente periodo anual.
5.7.- Refacturaciones. En caso de errores en la facturación derivados de errores administrativos, de funcionamiento incorrecto del Equipo de Medida y Control, de retrasos en la facturación, o en caso de manipulación de las instalaciones o fraude en la medida del consumo, se procederá a la correspondiente regularización de las cantidades facturadas , ya sean inferiores o superiores a las debidas, de conformidad con lo establecido en los artículos 44.4 y 45.2 del Real Decreto 88/2026, las regularizaciones de medida por parte del distribuidor y las decisiones judiciales que así lo establezcan. En el supuesto de haberse facturado cantidades superiores a las debidas, estas devengarán los intereses que correspondan conforme a la normativa vigente.

6.- LECTURA, FACTURACIÓN Y PAGO

6.1.- Lectura. La periodicidad de la facturación será la indicada en las Condiciones Particulares. La facturación de los consumos de electricidad efectuados se realizará de acuerdo con las medidas de consumo real facilitadas por la Empresa Distribuidora, con periodicidad mensual o bimestral dependiendo de las características del equipo de medida del punto de suministro, y conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 88/2026.
6.1.1.- No obstante, en caso de que no se pueda acceder al Equipo de Medida para realizar la lectura, y el Cliente no ponga a disposición de la Empresa Distribuidora la lectura de su equipo, el Cliente faculta expresamente al Comercializador a facturar según las lecturas estimadas que le facilite la Empresa Distribuidora, en función del procedimiento recogido en la normativa vigente en cada momento. A estos efectos, el Comercializador podrá realizar facturaciones complementarias una vez conocidos los consumos reales, de acuerdo con la normativa vigente. Todo ello, sin perjuicio de la regularización anual que se realice en base a lecturas reales y, en

caso de que no sea facilitada a la Empresa Distribuidora por parte del Cliente, en base a estimaciones.

6.2.- Facturación. El Comercializador emitirá la factura y detallará el precio y el importe correspondiente a la energía consumida y la potencia contratada en cada periodo horario y cuantías obtenidas, con imputación de la parte correspondiente de los peajes y cargos, el precio del alquiler de los equipos de medida y control, y el precio de otros conceptos aplicables, así como los impuestos, recargos, tasas y/o tributos aplicables. La factura también detallará los descuentos y/o refacturaciones complementarias que, en su caso, resulten de aplicación, así como otros costes que la Administración pueda aprobar durante la vigencia del Contrato de Suministro. La facturación de energía reactiva, cuando proceda, se realizará según lo establecido en las Condiciones Particulares, conforme se determina en la legislación vigente. El Cliente podrá recibir la factura en formato papel por vía postal ordinaria o bien podrá solicitar recibir factura electrónica, según conste indicado en las Condiciones Particulares.

6.3.- Pago. El pago se realizará según el modo de pago establecido en las Condiciones Particulares. La fecha en la que se debe realizar a los 20 días de fecha emisión de la factura. El Cliente garantiza que es el titular, o cuenta con la debida autorización del titular, de la cuenta bancaria cuyos datos ha facilitado al Comercializador en las Condiciones Particulares y, por tanto, ostenta la condición de deudor frente al Comercializador en caso de retraso o impago de las facturas. El Cliente autoriza al Comercializador a la domiciliación bancaria del pago en la cuenta designada en las Condiciones Particulares, o a enviar instrucciones a la entidad bancaria correspondiente para cargar las facturas y efectuar los adeudos correspondientes. El pago se tendrá que hacer efectivo, como máximo, a los veinte 20 días de la notificación del importe a abonar por el Cliente a la entidad bancaria donde están domiciliados los pagos.

6.3.1.- En caso de pago parcial, el Cliente podrá indicar a cuál de las deudas debe aplicarse el pago si tuviera contratados otros suministros o servicios. Si no se indica, una vez cubiertos los intereses y gastos, se aplicará el pago a las facturas vencidas de mayor antigüedad de cualquier suministro o servicio.

6.3.2.- En caso de impago, y en caso de que se cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, el Comercializador podrá comunicar la incidencia a los servicios de información que corresponda, sobre cumplimiento de las obligaciones dinerarias, previo requerimiento al Cliente. Asimismo, la información relativa a la existencia de una solicitud activa de suspensión del suministro por impago podrá ser comunicada a la Empresa Distribuidora, a efectos de su incorporación en el Sistema de Información de Puntos de Suministro (SIPS), de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Real Decreto 88/2026.

7.- CALIDAD DEL SUMINISTRO Y DESCUENTOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

7.1.- El suministro se realizará en las condiciones de continuidad y calidad previstas en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (Arts. 101 a 103) o normativa que lo sustituya, atendiendo a la continuidad del suministro (número y duración de las interrupciones), a la calidad del producto (características de la onda de tensión) y a la calidad de atención y relación con el cliente.

7.2.- El incumplimiento por parte de la Empresa Distribuidora de los niveles de calidad individual legalmente establecidos dará lugar a los descuentos y/o bonificaciones referidas en el artículo 105 del Real Decreto 1955/2000 y la Orden ECO/797/2002 o normativa que sustituya o modifique. Estas bonificaciones y/o descuentos serán repercutidos al Cliente en la facturación realizada por el Comercializador, una vez aplicados por la Empresa Distribuidora, en los plazos reglamentariamente previstos.

8.- RESPONSABILIDADES Y DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

8.1.- El Comercializador es responsable del suministro de energía eléctrica y de la contratación del acceso con la Empresa Distribuidora, de conformidad con el presente Contrato, y conforme los términos y condiciones establecidas en la normativa de aplicación.

8.2.- El Cliente es el único responsable de sus instalaciones interiores y de la realización de las revisiones que corresponda, así como de mantener en perfecto estado de conservación las instalaciones receptoras, siendo responsable del resultado por mal uso que pueda hacer. En particular, el Cliente se obliga a dotar sus instalaciones interiores o receptoras con mecanismos de protección contra las sobreintensidades, sobretensiones o falta de tensión, de acuerdo con el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ITC-BT-022 e ITC-BT-023 de este Reglamento.

8.3.- La Empresa Distribuidora es la responsable de la operación y mantenimiento de la red, así como de la disponibilidad y calidad del suministro, conforme la normativa vigente.

8.4.- Los derechos de los consumidores en relación con el suministro de energía eléctrica serán los previstos en el artículo 6 del Real Decreto 88/2026, así como la normativa que lo sustituya o desarrolle.

9.- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

9.1.- Las condiciones contractuales del presente Contrato podrán ser modificadas por el Comercializador una vez transcurrido el plazo de vencimiento o sus prórrogas de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Condición. En particular, el Comercializador notificará al Cliente la fecha concreta de aplicación de la modificación, con un mínimo de un (1) mes de antelación a su entrada en vigor, y se le informará de su derecho a resolver el Contrato sin ninguna penalización en caso de no estar conforme.

9.2.- No obstante, en caso de que se trate de modificaciones de las Condiciones contractuales, incluida la actualización de los precios de los peajes, cargos y demás conceptos regulados, como consecuencia directa de la normativa aplicable o de la decisión vinculante de órganos administrativos o judiciales, no tendrán la consideración de modificaciones contractuales, y serán trasladada de manera directa al Cliente en la medida que les resulte de aplicación. La comunicación al Cliente se realizará en el momento de su aplicación, pudiendo igualmente el Cliente resolver el Contrato sin ninguna penalización, conforme lo establecido en el apartado anterior.

9.3.- Si el Cliente solicita una modificación de la potencia contratada, deberá dirigir la solicitud al Comercializador, quien se encargará de tramitarla con la Empresa Distribuidora. Aceptada la modificación de la potencia por la Empresa Distribuidora, y previo abono por parte del Cliente de los importes que, en su caso, se deriven de la solicitud realizada, el presente Contrato se modificará automáticamente, en los términos contenidos en la solicitud del Cliente.

10.- DERECHOS DE ACOMETIDA

10.1.- Los trabajos que originen pagos por derechos de acceso, extensión, enganche, o supervisión de instalaciones cedidas, así como los relativos a la verificación o reconexión de instalaciones, u otros derechos necesarios para atender el nuevo suministro o modificación del ya existente, que corresponda percibir a la Empresa distribuidora, serán a cargo del Cliente en los términos y condiciones previstos reglamentariamente.

11. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

11.1.- Suspensión por impago. En caso de impago por parte del Cliente de [una] factura vencida, y sin perjuicio de lo establecido en la Condición General 5. cláusula sobre precio, el

Comercializador podrá tramitar la suspensión del suministro, si transcurridos veinte [20] días naturales desde la presentación al cobro a la entidad financiera donde el Cliente tenga domiciliado el pago de la factura, o, en el caso de facturas no domiciliadas, transcurrida la fecha límite de pago indicada en la misma, ésta no hubiera sido satisfecha íntegramente. En este sentido, el Comercializador requerirá al Cliente para que, en el plazo de 30 días naturales desde la comunicación, proceda a hacer efectivo el pago de la deuda vencida, así como adicionalmente de los intereses generados. El requerimiento se considerará válidamente efectuado cuando se produzca su entrega, su intento de entrega o su rechazo. Estos importes serán cuantificados y comunicados al Cliente previamente.

11.1.1.- Una vez finalizado el plazo concedido al Cliente para hacer efectivo el pago sin que el mismo se haya hecho efectivo, el Comercializador podrá solicitar a la Empresa Distribuidora que proceda a suspender el suministro eléctrico, de conformidad con lo estipulado en la Condición General 11.4, comunicándose en ambos casos al Cliente la fecha prevista para la suspensión del suministro, con una antelación mínima de 24 horas o, cuando el consumidor sea persona física y el suministro corresponda a su domicilio habitual, con una antelación mínima de treinta (30) días, de acuerdo con el artículo 47.1 del Real Decreto 88/2026

11.1.2.- No obstante, en caso de que el Cliente sea persona física titular del Contrato para el punto de suministro de electricidad en su vivienda habitual, cuente con una potencia contratada igual o inferior a 10 kW, la suspensión del suministro por parte del comercializador se ajustará al procedimiento establecido en el Capítulo VI del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, o normativa que lo sustituya.

11.1.3.- En cualquier caso, el ejercicio por el Comercializador del derecho a suspender el suministro no exime al Cliente de la obligación de pagar el importe de la facturación pendiente, conforme a lo establecido en el Contrato.

11.2.- Reposición del suministro. En caso de que el Comercializador opte por suspender el suministro, y el Cliente satisfaga la totalidad de la deuda correspondiente, incluidos los correspondientes a la reposición del suministro, el Comercializador ordenará el restablecimiento del suministro a las veinticuatro (24) horas siguientes desde que se tenga constancia del pago de la cantidad adeudada, de los intereses devengados y de la cantidad autorizada en concepto de reconexión del suministro.

11.3.- Suministro esencial. En caso de que se trate de un suministro que se preste en el seno de un ámbito doméstico, circunscrito a personas físicas en su vivienda habitual, en el que dicho suministro se considere esencial, por ser imprescindible para la alimentación de un equipo médico que resulte indispensable para mantener con vida a una persona, el Cliente se obliga a comunicar al Comercializador la existencia de este hecho, así como a remitirle la documentación acreditativa de tal extremo, formalizada por personal médico, en los términos establecidos en la Ley 24/2013, de 27 de diciembre y en el Real Decreto 88/2026.

11.4.- Causas de suspensión del suministro. El suministro podrá ser suspendido:

a) En caso de fuerza mayor y caso fortuito, tal y como son definidos en la Condición General 12.1.
b) En caso de fraude o manipulación, o de instalaciones peligrosas que supongan riesgo para la seguridad de personas o bienes.
c) En general, en los supuestos previstos en la normativa eléctrica vigente y, especialmente, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

d) El incumplimiento por parte del Cliente de alguna de las obligaciones dispuestas en el presente Contrato.

11.5.- Causas de resolución del contrato. Son causas de resolución del Contrato, las siguientes:

a) La finalización del plazo de vigencia del Contrato o, en su caso, de cualquiera de sus prórrogas.
b) El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de cualquier obligación derivada del Contrato, en especial la falta de pago de cualquiera de las facturas por parte del Cliente.
c) El ejercicio por parte del Cliente del derecho de resolver el contrato, como consecuencia de las modificaciones contractuales por parte del Comercializador.
d) La interrupción del suministro por impago durante más de dos meses desde la fecha de suspensión.
e) El no permitir la entrada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, en los locales donde se encuentran las instalaciones de transformación, medida o control a personal autorizado por la empresa distribuidora encargada de la medida.
f) La negligencia del consumidor respecto a la custodia de los equipos de medida y control, con independencia de quién sea el propietario de los mismos.
g) La negligencia del consumidor respecto a la instalación de equipos correctores en el caso que produzca perturbaciones a la red y, una vez transcurrido el plazo establecido por el organismo competente para su corrección, ésta no se hubiera efectuado.
h) El incumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en la normativa de aplicación.
i) Adicionalmente, la suspensión del suministro o del acceso en los casos de fraude dará lugar a la resolución automática del contrato.
j) Además de las previstas en el artículo 32 del Real Decreto 88/2026, o en la normativa que lo sustituya.

11.6.- Resolución por parte del cliente. En caso de rescisión unilateral del Contrato por parte del Cliente con anterioridad a la fecha de finalización de este (primer año), cuando se trate de un suministro de baja tensión acogido al segmento tarifario 2.0TD y con modalidad de precio fijo, podrá dar lugar a la aplicación de una penalización económica, cuando dicha rescisión cause daños al Comercializador. En todo caso, dicha penalización no excederá del 5%del precio por la energía estimada pendiente de suministro.

Cuando el Cliente sea un consumidor persona física acogido al segmento tarifario 2.0TD y el contrato no esté sujeto a una modalidad de precio fijo, podrá rescindir este contrato y sus prórrogas en cualquier momento sin que proceda ningún cargo en concepto de penalización por rescisión del contrato.

No obstante, no será de aplicación esta penalización cuando la rescisión unilateral del Cliente traiga causa de una modificación de las condiciones económicas y/o generales por parte del Comercializador, de acuerdo con las estipulaciones de este contrato. La rescisión de las eventuales prórrogas del Contrato por parte del Cliente no dará lugar a ningún tipo de penalización.

12.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

12.1.- No responderán ni el Cliente ni el Comercializador de los eventuales incumplimientos del presente Contrato de Suministro en casos de fuerza mayor y caso fortuito. Se consideran causa de fuerza mayor los hechos imprevisibles o que previstos sean inevitables e irresistibles, ajenos

a las partes, desde el momento en que los mismos imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato de Suministro. En particular, no responderá el Comercializador si existe una imposibilidad por parte del Comercializador de adquirir o hacer llegar la energía eléctrica al Cliente, por causas no imputables a él, o por intervención directa o indirecta de terceros.

13.- CESIÓN Y SUBROGACIÓN DEL CONTRATO

13.1.- El Cliente, siempre que esté al corriente de pago, podrá traspasar su contrato a otro consumidor que vaya a utilizarlo en el mismo emplazamiento y para el mismo uso, subrogándose el nuevo usuario en las mismas condiciones. Para hacer efectivo el traspaso del contrato o la subrogación en los derechos y obligaciones del mismo, será necesaria la presentación por el Cliente de un escrito de solicitud de cambio de titularidad, firmado asimismo por el nuevo Cliente.

13.2.- El Cliente autoriza al Comercializador a ceder el presente Contrato y las obligaciones y derechos que comporta a otra entidad de su Grupo (en el sentido del artículo 42 Código de Comercio), o empresa en la que éste participe como socio, siendo suficiente la oportuna comunicación al Cliente.

14.- DESISTIMIENTO

14.1.- En caso de que Cliente tenga la condición de consumidor y usuario, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, el Cliente podrá desistir del presente Contrato durante el período de 14 días naturales siguientes a su celebración, sin necesidad de justificar su decisión y sin ninguna penalización.

14.2.- Para ejercer el derecho de desistimiento, el Cliente deberá notificar a la Comercializadora de forma inequívoca, a la dirección que figura más abajo, su decisión de desistir del Contrato. El Cliente puede utilizar el modelo de formulario de desistimiento que figura en el propio Contrato.

14.3.- En caso de que Contrato se haya celebrado a distancia (por teléfono o por Internet) o fuera de establecimiento mercantil, y el Cliente previamente hubiera solicitado que el suministro de energía eléctrica se iniciase durante el período de desistimiento, el Cliente estará obligado a abonar un importe proporcional a la parte ya prestada del servicio en el momento que comunique el desistimiento, en relación con el objeto total del Contrato.

15.- SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE, RESPUESTA A QUEJAS, RECLAMACIONES E INCIDENCIAS, Y VÍAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

15.1.- Para cuestiones relacionadas con el presente Contrato, o para cualquier queja, incidencia o reclamación en relación con el servicio contratado u ofertado, así como cualquier solicitud de baja o de información sobre aspectos relativos a la contratación o suministro, el Cliente puede dirigirse al Servicio de Atención del Cliente del Comercializador, de manera presencial AVDA. DEL PARQUE Nº 11 - BAJO, llamando al número de teléfono gratuito 900834455, o bien puede dirigirse a la dirección de correo electrónico **atencioncliente@hscomercializadora.com**, prestándose dicho servicio en horario de 9:00 a 14:00 de Lunes a Viernes.

15.2.- Las quejas, reclamaciones o incidencias serán atendidas y resueltas en el plazo más breve posible y, en todo caso, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para los clientes con potencia contratada inferior a 15 kW, y de quince (15) días hábiles para el resto de clientes. No obstante, las reclamaciones relativas a facturación o cobros indebidos serán respondidas en un plazo máximo de cinco (5) días. En cualquier caso, se respetarán los plazos más breves que puedan corresponder según la potencia contratada del cliente de acuerdo con la normativa de calidad de servicio del artículo 103.2 del Real Decreto 1955/2000.

15.3.- En caso de que el Cliente presente una reclamación, de no resolverse en el plazo arriba señalado, o si resuelta, no fuera estimada, el Cliente podrá presentar su reclamación ante el **Sistema Arbitral de Consumo** para todo el territorio nacional, a la que el Comercializador está adherido, a los efectos de la tramitación de los servicios de mediación y sistema arbitral de consumo.
15.4.- La Comercializadora notificará al consumidor el número de referencia asignado a cada reclamación, queja o incidencia presentada. El consumidor tendrá derecho a obtener información, en cualquier momento, sobre el estado de tramitación y resolución de la reclamación, queja o incidencia planteada.
15.5.- Para el supuesto de que la controversia no se someta a ninguna entidad de resolución alternativa de litigios en materia de consumo, o que éstas no resulten competentes para la resolución del conflicto, el Cliente que sea persona física podrá someter la controversia al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, cuando tales controversias se refieran a sus derechos específicos como usuarios finales. En este caso, el procedimiento aplicable será aprobado por Orden del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sin que puedan ser objeto del mismo las controversias que se encuentren reguladas por normativa distinta de la de protección específica de los usuarios finales de energía eléctrica.

16.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

16.1.- El presente Contrato de Suministro estará regido y será interpretado de acuerdo con la ley española aplicable y, en particular, con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad, el Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico y, en su caso, normativa que la sustituya y el Real Decreto 88/2026, y conforme su normativa de desarrollo.
16.2.- En el caso de que se produzca cualquier discrepancia o controversia con motivo de la interpretación, aplicación o ejecución del presente Contrato, que no sea sometida a una entidad de resolución alternativa de litigios, según lo dispuesto en la Cláusula 15, el Comercializador y el Cliente, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales correspondientes al lugar donde radica la instalación de la que es titular el Cliente y en la que se presta el suministro.

17.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

17.1.- A los efectos de los dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás en la normativa vigente relativa a tratamientos de datos de carácter personal, el Cliente queda informado y presta su consentimiento para que sus datos sean incorporados en un fichero creado bajo la responsabilidad del Comercializador, y le autoriza para para el tratamiento de estos datos con la finalidad de realizar el mantenimiento y la gestión de la relación contractual con el Cliente, así como de las labores de información y comercialización de los servicios ofrecidos por el Comercializador u otras empresas del Grupo.
17.2.- Asimismo, se informa al Cliente que el responsable del tratamiento de sus datos en el marco del presente contrato es el Comercializador.
17.3.- El Cliente es responsable de la veracidad de los datos comunicados en todo momento al Comercializador, y se compromete a solicitar su modificación cuando sea necesario, a fin de garantizar una correcta prestación de los servicios contratados.

17.4.- Del mismo modo, el Cliente presta su consentimiento para el tratamiento de los datos contenidos en el fichero de aquellas empresas cuya intervención sea necesaria para la prestación del Servicio. Según dispone la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, el Comercializador se compromete al su deber de guardar secreto de los datos de carácter personal, y adoptará las medidas legalmente previstas y necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En particular, el Cliente queda informado que los datos necesarios para gestionar el Acceso a la Red serán comunicados a la Empresa Distribuidora de la zona, y quedaran incorporados en el fichero del Sistema de Información de Puntos de Suministro, del que es responsable la Empresa Distribuidora, al que podrán tener acceso la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y las empresas comercializadoras que lo soliciten. El Cliente podrá prohibir expresamente la difusión de estos datos mediante escrito dirigido a la Empresa Distribuidora, excepto en el caso de que se encuentre en situación de impago.
17.5.- A su vez, y excepto manifestación en contrario en cualquier momento a la suscripción del Contrato, el Cliente consiente expresamente el tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en el fichero para que el Comercializador pueda remitir por cualquier medio, información comercial de los productos y servicios comercializados por el Grupo y sus filiales o terceros relacionados con el suministro de energía, el mantenimiento energético y de equipos, las telecomunicaciones e internet, los servicios financieros, la asistencia en hogar, o para realizar prospecciones relacionadas con los productos o servicios mencionados, así como la cesión a las empresas del Grupo o a sus filiales con la misma finalidad.
17.6.- El Cliente queda informado que podrá revocar su consentimiento a la cesión de datos, así como ejercer sus derechos de acceso, de rectificación, cancelación de los datos contenidos en el Fichero del Comercializador a través de comunicación escrita dirigida al responsable del Fichero de Hidroeléctrica de Silleda Comercializadora S.L. en Avda. Parque Nº 11, Bajo (36540) Silleda. (Pontevedra)
17.7.- Si el cliente desea obtener más información sobre sus derechos de acceso, rectificación, supresión de datos, así como otros derechos, puede consultar la Política de privacidad del comercializador publicada en la página web que se indica: https://www.hscomercializadora.com/politica-privacidad
☐ No deseo que mis datos personales sean cedidos a las empresas del Grupo para el envío de información comercial ajena a la relación contractual
☐ No deseo que mis datos personales sean utilizados por el Comercializador con fines informativos o comerciales

El cliente

Fecha:
Firma:

Fecha:
Firma:

FORMULARIO DE DESISTIMIENTO
(*Solo debe cumplimentar y enviar el presente formulario si desea desistir del contrato*)

A la atención de Hidroeléctrica de Silleda Comercializadora S.L., domiciliada en domiciliada en Avda del Parque 11 (Silleda) 36540 Pontevedra; cuyos datos figuran en las Condiciones Particulares del Contrato:
– Por la presente les comunico que desisto de mi Contrato de Suministro de energía eléctrica suscrito con Hidroeléctrica de Silleda Comercializadora S.L, celebrado el pasado día _____
– Nombre del consumidor y usuario: _____
– Domicilio del consumidor y usuario: _____
- Número de contrato o CUPS: _____
– Firma del consumidor y usuario (solo si el presente formulario se presenta en papel):

– Fecha: _____

FECHA:
HIDROELECTRICA DE SILLEDA COMERCIALIZADORA S.L. CLIENTE